

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR PEDAGOGICO PUBLICO "MONSEÑOR ELIAS OLAZAR", PARA LA EJECUCION DE LA FORMACION PROFESIONAL EN EDUCACION INICIAL EIB, DIRIGIDA A DOCENTES SIN TITULO PROFESIONAL PEDAGOGICO, Y PROMOTORES EDUCATIVOS COMUNITARIOS, DE EDUCACION INICIAL, EN AMBITOS AMAZONICOS BILINGÜES. ITEM: 1 REGION LORETO. SUB ITEM: 1.2

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, **EL MINISTERIO DE EDUCACION** - Unidad Ejecutora 026: Programa de Educación Básica para Todos, con RUC N° 20380795907, domicilio legal en Calle Del Comercio N° 193, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, en adelante **EL MINEDU**, debidamente representado por la Secretaria General Sra. **URSULA DESILU LEON CHEMPEN**, identificada con DNI N° 29423185, designada por Resolución Ministerial N° 0421-2011-ED y con facultades para suscribir el presente convenio otorgadas a través de la Resolución Ministerial N° 014-2014-MINEDU, y sus modificatorias; y, de la otra parte, el **INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGOGICO PUBLICO "MONSEÑOR ELIAS OLAZAR"**, con RUC N° 20203997087, con domicilio legal en Carretera Yurimaguas – Munichis N° 1000, Km 3, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, Región Loreto, en adelante **EL INSTITUTO**, debidamente representado por su Director General, Sr. **ROBERTO MONTOYA REVUELTA**, de nacionalidad española, identificado con Carnet de Extranjería N° 000191721, encargado por Resolución Directoral Regional N° 001920-2014-GRL-DREL-D; en los términos y condiciones que se expresan en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA:

DE LAS PARTES

EL MINEDU es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado. Asimismo, tiene entre sus funciones establecer los lineamientos básicos para garantizar la participación de la sociedad civil, concertar y promover la cooperación nacional e internacional, técnica y financiera para el mejoramiento de la educación.

EL INSTITUTO es una institución de educación superior, la misma que tiene experiencia en formación de profesionales de educación; asimismo, desarrolla la Formación Profesional en la carrera de Educación Inicial Intercultural Bilingüe de docentes sin título profesional pedagógico.

CLAUSULA SEGUNDA:

ANTECEDENTES

De acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 0450-2013-ED, que aprueba las "Normas para el desarrollo de la formación profesional en educación inicial, educación primaria, educación inicial EIB y educación primaria EIB, de docentes sin título profesional y promotores educativos comunitarios, en los ámbitos amazónicos rurales y bilingües", **EL MINEDU** ha previsto desarrollar dicha formación profesional,



Ministerio de Educación

con el objetivo de mejorar la calidad del servicio educativo a cargo del personal que sin título profesional pedagógico, presta servicios docentes en educación inicial, educación primaria, educación inicial EIB y educación primaria EIB; y a cargo de los Promotores Educativos Comunitarios del nivel de educación inicial, en los Programas No Escolarizados de Educación Inicial (PRONOEI), de ámbitos amazónicos rurales y bilingües, a través de su formación con fines de titulación.

En el marco de la indicada norma, se implementará la Formación Profesional en Educación Inicial EIB, dirigida a docentes sin título profesional pedagógico y a promotores educativos comunitarios de Educación Inicial en ámbitos amazónicos bilingües. Para ejecutar la Formación Profesional en mención, **EL MINEDU** requiere establecer Convenios de Cooperación con Institutos de Educación Superior Pedagógicos (IESP) Públicos e Institutos Superiores de Educación (ISE) Públicos, con experiencia en formación de profesionales en educación, los que asumirán la responsabilidad de la Formación Profesional, en la región seleccionada.

CLAUSULA TERCERA:

BASE NORMATIVA

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior
- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, y su modificatoria.
- Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044.
- Resolución Directoral N° 0223-2012-ED, que aprueba el "Diseño Curricular Experimental para las Carreras Profesionales de Educación Inicial Intercultural Bilingüe y Educación Primaria Intercultural Bilingüe"
- Resolución Ministerial N° 0156-2012-ED, que aprueba la Directiva N° 009-2012-MINEDU/SG "Procedimientos para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Educación".
- Resolución Ministerial N° 0450-2013-ED, que aprueba las "Normas para el desarrollo de la formación profesional en educación inicial, educación primaria, educación inicial EIB y educación primaria EIB, de docentes sin título profesional y promotores educativos comunitarios, en los ámbitos amazónicos rurales y bilingües".
- Resolución Directoral N° 085-2014-MINEDU/VMGP-DIGESUTP, que aprueba los "Términos de Referencia para establecer convenios con Instituciones de Formación Docente: Institutos de Educación Superior Pedagógicos (IESP) Públicos e Institutos Superiores de Educación (ISE) Públicos, para la ejecución de la Formación Profesional en Educación Inicial EIB, dirigida a docentes sin título profesional pedagógico, y promotores educativos comunitarios, de Educación Inicial, en ámbitos amazónicos bilingües", y su modificatoria.



Ministerio de Educación

CLAUSULA CUARTA:

OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto que **EL INSTITUTO** se encargue de la planificación, organización, ejecución, evaluación y entrega de información referida a la Formación Profesional en Educación Inicial EIB, modalidad semipresencial, de ámbito amazónico bilingüe, fuera del ámbito de actividad ordinaria de **EL INSTITUTO**, dirigido a docentes sin título profesional pedagógico y a promotores educativos comunitarios de Educación Inicial; a fin de desarrollar en ellos competencias profesionales pedagógicas, interculturales y lingüísticas, y permitirles la obtención de su título profesional pedagógico, para la primera promoción de acuerdo a los Términos de Referencia que como Anexo A forma parte integrante del presente Convenio, según el siguiente detalle:

ITEM 1 : REGION LORETO. SUB ITEM: 1.2

AMBITO: UGEL ALTO AMAZONAS.

CLAUSULA QUINTA:

COMPROMISOS DE LAS PARTES

EL MINEDU y **EL INSTITUTO** sujetan sus actuaciones a los compromisos y responsabilidades que emanan de los siguientes documentos, los mismos que forman parte integrante del presente Convenio:

- Términos de Referencia para establecer convenios con Instituciones de Formación Docente (Anexo A)
- Propuesta Técnica (Anexo B)
- Formatos de Presupuesto (Anexo C)
- Cronograma de entrega de informes, plazos de ejecución y porcentajes de pago (Anexo D)
- Instructivo de Ejecución del Convenio. (Anexo E)

Asimismo, **EL INSTITUTO** se regirá por las orientaciones o pautas que sobre materia específica emita **EL MINEDU** para agilizar la operatividad del Convenio.

Queda establecido que **EL MINEDU**, a pedido de **EL INSTITUTO**, por propia iniciativa, o por motivos debidamente sustentados, puede modificar el plazo de entrega de informes, siempre que dicha modificación no afecte el presupuesto acordado, para lo cual bastará con una comunicación escrita rubricada por el (la) Director (a) de la Dirección de Educación Superior Pedagógica.

EL INSTITUTO dará cuenta e informará sobre las acciones derivadas de la ejecución del presente Convenio a la Dirección de Educación Superior Pedagógica (DESP) de **EL MINEDU**.

CLAUSULA SEXTA:

FINANCIAMIENTO Y RENDICION DE CUENTAS

EL MINEDU abonará a favor de **EL INSTITUTO** hasta la suma de S/. 6'581,637.50 (seis millones quinientos ochenta y un mil seiscientos treinta y siete y 50/100 Nuevos Soles), el cual cubrirá los gastos efectivamente realizados por **EL INSTITUTO** para el

Ministerio de Educación

cumplimiento del objeto del presente Convenio sin fines de lucro, debidamente sustentados y según los Formatos de Presupuesto (Anexo C).

En caso que las metas aumenten, los montos a pagar por parte de **EL MINEDU** podrán ser modificados, reajustados o actualizados, siempre que no exceda el 20% de la meta total programada, no requiriéndose la suscripción de una Adenda al Convenio, siendo suficiente el informe técnico favorable de la Dirección de Educación Superior Pedagógica y la correspondiente disponibilidad presupuestal.

En caso que las metas disminuyan, los montos a pagar por parte de **EL MINEDU** podrán ser modificados, reajustados o actualizados en proporción a las metas de atención ejecutadas, no requiriéndose la suscripción de una Adenda al Convenio, siendo suficiente el informe técnico favorable de la Dirección de Educación Superior Pedagógica.

Cualquier otra modificación, reajuste o actualización de los montos a ser abonados por parte de **EL MINEDU**, deberá ser solicitado y debidamente sustentado por **EL INSTITUTO**, y no requerirá Adenda, siempre que cuente con el Informe Técnico favorable de la Dirección de Educación Superior Pedagógica y la correspondiente disponibilidad presupuestal.

Queda establecido que el presente Convenio no contraviene lo establecido en el literal s) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por Ley N° 29873, ya que no persigue fines de lucro para ninguna de las partes.

La Dirección de Educación Superior Pedagógica otorgará conformidad sobre todas y cada una de las acciones pedagógicas y administrativas que **EL INSTITUTO** se ha comprometido a brindar, según lo establecido en los Términos de Referencia (Anexo A).

Una vez otorgada la conformidad por parte de la Dirección de Educación Superior Pedagógica, **EL MINEDU** procederá con el abono correspondiente.

EL INSTITUTO, bajo responsabilidad está en la obligación de archivar y cautelar de manera ordenada los documentos tributarios, planillas, así como boletas, facturas, tickets, recibos por honorarios y otros documentos que sustenten el gasto efectivamente realizado en el marco del Convenio, así como los documentos pedagógicos y administrativos, por un periodo de diez (10) años, a fin de ser presentados oportunamente ante eventuales auditorías u otros requerimientos.

CLAUSULA SEPTIMA:

COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio, las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

Por **EL MINEDU**

: El (la) Director (a) de la Dirección de Educación Superior Pedagógica.



Ministerio de Educación

b) Por **EL INSTITUTO**

El Coordinador General de la Formación Profesional

CLAUSULA OCTAVA:

PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del Convenio se extiende desde el día siguiente de su suscripción hasta la conformidad de los compromisos asumidos por las partes y culminación del pago de los gastos, así como del respectivo período de liquidación.

CLAUSULA NOVENA:

MODIFICACION DEL CONVENIO

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio deberá realizarse mediante la correspondiente Adenda, la cual se suscribirá siguiendo las mismas formalidades del presente documento y que formará parte integrante del mismo.

CLAUSULA DECIMA:

DEL REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO Y LA RESOLUCION DEL CONVENIO

Las partes podrán dar por concluido el presente Convenio por mutuo acuerdo. **EL MINEDU** podrá dar por concluido el presente Convenio por incumplimiento de los compromisos pactados, debiendo requerir previamente y mediante Carta Notarial el cumplimiento de los compromisos y responsabilidades asumidos por **EL INSTITUTO**, cuando se haya acreditado el incumplimiento de los mismos; otorgándole un plazo de dos (02) a quince (15) días hábiles (dependiendo de los compromisos a cumplir) a fin que subsane dicha circunstancia, bajo apercibimiento de que el Convenio quede resuelto de pleno derecho, lo cual no libera a **EL INSTITUTO** de la rendición de cuentas por los compromisos ejecutados y la devolución de los recursos abonados a que hubiera lugar, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que legalmente correspondan. **EL INSTITUTO** está obligado a absolver, en el plazo fijado en la Carta Notarial, las observaciones o incumplimientos comunicados.

EL INSTITUTO no podrá dar por concluido el presente Convenio por decisión unilateral.

En caso quede resuelto el convenio, **EL INSTITUTO** deberá conformar un equipo pedagógico y administrativo que se encargue del cierre del convenio en coordinación con un equipo representante de **EL MINEDU**.

CLAUSULA UNDECIMA:

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el Convenio y/o cualquier discrepancia, controversia en su aplicación o interpretación, buscará ser solucionado, inicialmente, por el entendimiento directo en base a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias; y de persistir, será resuelta mediante Arbitraje de Derecho, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1071.



Ministerio de Educación

CLAUSULA DUODECIMA: CESION DE POSICION EN EL CONVENIO

EL MINEDU y EL INSTITUTO no están facultados a ceder su posición como parte en el presente Convenio, salvo que exista autorización previa a través de documento escrito del representante de la parte que suscribió el convenio y se materializará a través de la suscripción de la correspondiente Adenda.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: LIBRE ADHESION Y SEPARACION

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes.

Las partes acuerdan que el Convenio podrá declararse concluido, previa notificación entre las partes.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

EL MINEDU podrá solicitar la colaboración de EL INSTITUTO para la ejecución de actividades complementarias y/o conexas al objeto del Convenio, existiendo la obligación de ejecutarlas en tanto no importe la variación del presupuesto programado.

EL MINEDU y EL INSTITUTO se comprometen a respetar la confidencialidad de cualquier información que se intercambie o se genere con motivo del presente Convenio, así como cualquier asunto relacionado con el mismo, no pudiendo utilizarla para cualquier propósito distinto al objeto del presente Convenio.

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Asimismo, cualquier variación en el domicilio de EL INSTITUTO o de EL MINEDU deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

Estando de acuerdo con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas se suscribe en dos (02) ejemplares con el mismo tenor, idénticos e igualmente válidos, a los 04 días del mes de diciembre del año dos mil catorce.



POR EL MINEDU

DESILU LEON CHEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación



POR EL INSTITUTO



H. Roberto Montoya Revuelta
DIRECTOR GENERAL
I.E.S. PP "M. ELIAS OLAZAR"